

**SECRETARÍA:** Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00081-00**

**ACCIONANTE: IVAN JAVIER PÉREZ PACHECO**

**ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE.**

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el memorial de fecha 18 de abril de 2018<sup>1</sup>, mediante el cual el apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018<sup>2</sup>, mediante la cual se concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, a fin de que esta sea revocada, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

**2.- ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, este despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia

---

<sup>1</sup> Folios 235-239.

<sup>2</sup> Folios 218-232.

fue notificada a través de correo electrónico el día 04 de abril de 2018<sup>3</sup>, posteriormente mediante escrito de fecha 18 de abril de 2018, el apoderado de la parte demandada, presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado y en su lugar se nieguen las pretensiones de la demanda.

### 3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

*“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”*

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

*“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 23 de marzo de 2018, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones invocadas; que la misma fue notificada mediante correo electrónico el día 04 de abril de 2018 y que el apoderado de la parte demandada, mediante escrito de fecha 18 de abril de 2018, presentó de manera oportuna recurso de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por otra parte, se observa que el demandado, Municipio de San Antonio de Palmito – Sucre, confirió poder al doctor ALVARO PUELLO PATERNINA, por

---

<sup>3</sup> Folios 233-234.

lo cual se procederá a reconocerle personería jurídica para actuar en este proceso.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1-.PRIMERO.** Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 31 de mayo de 2018 a las 11:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

**2-. SEGUNDO.** Reconózcase personería para actuar en este proceso, al doctor ALVARO PUELLO PATERNINA, quien se identifica con la C.C. No. 92.502.324 y portador de la T. P. No. 56.902 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado Municipio de San Antonio de Palmito – Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**

SMH